

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN RELATIVO A LOS CAJONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los suscritos, Diputados **Mario Alberto Salinas Treviño** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVII Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de un párrafo la fracción XXVI del artículo 15 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º párrafo vigésimo de nuestra Carta Magna reconoce el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; así mismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad considera a la accesibilidad universal como un derecho.

A nivel local, se establece lo propio tanto nuestra nueva Constitución como en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con

Discapacidad, la cual también señala que las personas con discapacidad tienen el derecho de preferencia de los lugares destinados para ellos en estacionamientos transportes y sitios públicos.

Desafortunadamente la falta de estacionamientos adecuados y próximos a los lugares es algo que impacta directamente en la calidad de vida de las personas con discapacidad o movilidad limitada, ya que va más allá de un inconveniente logístico, debido a que involucra serias implicaciones en términos de seguridad y bienestar emocional.

Esta situación perpetua su exclusión social y limita la autonomía y la dignidad de estas personas; la escasez de espacios reservados, mal ubicados u ocupados por vehículos no autorizados los obliga a trasladarse largas distancias, lo que puede ser agotador y peligroso, especialmente para aquellos que utilizan dispositivos de asistencia.

No hay que ignorar que esta situación también repercute en la vida cotidiana de estos grupos ya que muchas veces se opta por no salir debido a estas dificultades, requiriéndose de un enfoque proactivo que aborde esta problemática.

La Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el estado de Nuevo León establece en su artículo 15 fracción XXVI que a los municipios les corresponde Regular el servicio del estacionamiento en vía pública, y al respecto y en el tema que nos ocupa diversos reglamentos municipales como los de Tránsito y Vialidad o de Accesibilidad han establecido en sus disposiciones, entre otras cosas, que: "Los cajones de estacionamiento exclusivos residenciales o comerciales podrán tener el carácter de exclusivo para personas con discapacidad;..." así como que "El número de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad se considera de acuerdo al número de cajones totales, por lo que deberá de haber un cajón para personas con discapacidad por cada 25 totales o menos."

Sin embargo, pese a que diversas legislaciones exigen la creación de espacios reservados para personas con discapacidad, en la práctica, estos espacios a menudo son insuficientes o están mal ubicados ya que se encuentran alejados de las entradas principales, contrarrestando el propósito de facilitar el acceso.

Es importante y necesario que construyamos una sociedad más inclusiva y accesible lo cual solo puede lograrse mediante la implementación de normativas adecuadas, la promoción de la conciencia pública y la mejora de la infraestructura lo que nos llevará a obtener un entorno en donde todos puedan disfrutar de la libertad de movimiento sin barreras.



Por lo expuesto, el día de hoy propongo una reforma a nuestra Ley de Movilidad para que se asegure que todas las entradas a lugares y espacios públicos que cuenten con estacionamiento, dispongan de cajones ubicados lo más cerca posible a las entradas principales con un acceso fácil y rápido para las personas con discapacidad o con movilidad limitada.

Es de señalar que el tema en mención fue aprobado por la Cámara de Diputados en fecha 25 de febrero de 2025 y enviado a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición de un párrafo la fracción XXVI del artículo 15 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



Artículo 15. Corresponde a los Municipios, además de las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

I. a XXV. ...

XXVI. Regular el servicio del estacionamiento en vía pública;

Se procurará que, progresivamente, todas las entradas a lugares y espacios públicos que cuenten con estacionamiento, dispongan de cajones ubicados lo más cerca posible a las entradas principales con un acceso fácil y rápido para las personas con discapacidad o con movilidad limitada, los cuales serán identificados con el pictograma que corresponda. Las nuevas construcciones deberán garantizar estas características;

XXVII. a XXXVII. ...

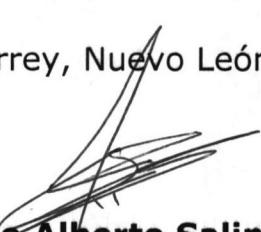
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO: Los sujetos obligados en el cumplimiento del presente Decreto, tendrán un plazo máximo de 90 días naturales, a la entrada en vigor, para la armonización y adecuación de sus respectivos reglamentos.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 26 de marzo de 2025.


Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

**Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de un párrafo la fracción XXVI del artículo 15 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León.

